



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1924/2024

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 22 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente n.º 1470/2024, caratulado: "DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES S/ CONVENIO - UNER (FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL)"; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 4 de abril del año 2024 la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Señor Mauricio Germán DAVICO, asistido por el Secretario de Gobierno y Modernización, Doctor Manuel OLALDE, suscribió Adenda del Convenio Específico con la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos", representada por la Señora Decana Magister Sandra Marcela ARITO, DNI n.º 17.514.865.

Que, al momento de celebrar el Convenio Específico de referencia, las partes tuvieron en miras cooperar en la implementación del dictado de las carreras Licenciatura en Trabajo Social (LTS) y Licenciatura en Ciencia Política (LCP) en la ciudad de San José de Gualeguaychú, perteneciente a la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, precisando que las mismas serían dictadas a cohorte cerrada, por única vez y con apertura durante el ciclo lectivo 2020.

Que, es de público conocimiento que en el mes de marzo del año 2020 se dispusieron estrictas medidas sanitarias a nivel nacional, provincial y municipal en virtud de la pandemia generada por el COVID 19, lo que impidió desarrollar con normalidad las actividades propias de la Universidad y de la población general.

Que, este acontecimiento produjo la necesidad de posponer el inicio del dictado de ambas carreras, lo que fue formalmente comunicado por la Facultad de Trabajo Social mediante nota en fecha 10 de agosto del año 2020. Dando lugar a que las obligaciones de las partes, también hayan sido pospuestas sin que ello genere inconveniente alguno; por el contrario, durante el ciclo lectivo 2021 se dio inicio al dictado de ambas licenciaturas.

Que, en el actual contexto económico, las Partes convienen en la necesidad de readecuar la propuesta pedagógica en cuanto a reconfigurar equipos docentes, modificar el cronograma de cursado y optar por una nueva modalidad de dictado de clases, orientado a un formato de presencialidad tradicional, mediata y actividades asincrónicas, de conformidad con lo establecido en los puntos 13 y 14 de la Res. "ME" n.º 2599/2023.

Que, las partes encuentran necesario formalizar la presente Adenda del Convenio Específico, a efectos de rectificar ciertos aspectos, en aras de contar con mayor precisión respecto a plazos y disposición de recursos económicos financieros y humanos comprometidos para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Que, conforme Clausula Primera, surge la necesidad de modificar las Clausulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava, Décima y Décimo Segunda del Convenio Específico suscripto en fecha 21 de febrero del año 2020.

Que, el Área de Decretos por error involuntario en la formulación del Artículo 1.º del Decreto n.º 1617/2024 dictado en fecha 25 de abril del año 2024, solicita rectificar el mencionado artículo.

Que, por lo expuesto corresponde rectificar el Decreto n.º 1617/2024, en su artículo Primero, el cual quedaría redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO 1.º RATIFÍCASE la Adenda del Convenio Específico con la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, suscripto en fecha 4 de abril del año 2024, modificándose la cláusula PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA del Convenio Específico suscripto en fecha 21 de febrero del año 2020 las que quedarán redactadas de la siguiente manera: "PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto cooperar en la**



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1924/2024

implementación del dictado de las carreras “Licenciatura en Trabajo Social” (LTS) y “Licenciatura en Ciencia Política” (LCP) en la ciudad de Gualaguaychú, pertenecientes a la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Las mismas se dictarán a cohorte cerrada, por única vez, durante el período 2021-2025”. “SEGUNDA: A fin de cumplir con el objeto antes mencionado, LA FACULTAD se obliga a: a) Garantizar el dictado de cada una de las asignaturas y demás espacios curriculares previstos en los Planes de Estudios 2001 M – aprobado por Res. CS n.º 236/2012 - y 2003 M - aprobado por Res. CS n.º 263/2005 – respectivamente; b) Designar, con los fondos que le sean transferidos a tal fin, a los equipos docentes a cargo de las asignaturas; c) Realizar los trámites académicos y administrativos vinculados a los estudiantes inscriptos a las carreras; d) Expedir los títulos y demás certificaciones correspondientes a los estudios cursados y aprobados, de conformidad con la normativa interna de la Universidad Nacional de Entre Ríos; e) Promover actividades de investigación; f) Promover acciones de extensión tales como presentaciones de libros, muestras artísticas, charlas debates, paneles, entre otras abiertos a la comunidad. Cuando se cuente con estudiantes en condiciones académicas de participar de procesos territoriales de extensión se propiciará con los mismos el desarrollo de acciones, proyectos, pudiendo ser en el marco del sistema de extensión de la Universidad, de la normativa propia de la Facultad y/o en articulación con otros organismos. Los estudiantes mantienen la condición de regularidad por DOS AÑOS Y MEDIO (2 y ½), de acuerdo con el Reglamento Académico vigente. Precisar que para el dictado de las carreras especificadas en el inciso a) de la presente cláusula se programarán clases presenciales y clases sincrónicas mediadas con tecnologías de la información y la comunicación, así como actividades a distancia que propongan los equipos docentes haciendo uso del Campus Virtual de la Universidad, todo lo cual deberá respetar la carga horaria prevista en los planes de estudios, y en lo particular, lo normado en puntos 13 y 14 del Anexo I de la Res. ME n.º 2599/2023.” “TERCERA: EL MUNICIPIO se obliga, mediante la firma del presente convenio, a abonar a la FACULTAD un importe total de PESOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON CINCO CENTAVOS (\$ 40.713.416,05), correspondiente al ciclo lectivo 2024, en el que se dictará el cuarto año de ambas licenciaturas. Dicho importe corresponde al total del rubro salarial docente, al cual se debe adicionar los gastos contemplados en la cláusula OCTAVA, a cargo de EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se compromete a abonar a LA FACULTAD el importe señalado en CINCO (5) cuotas y contra la factura correspondiente, respetando el siguiente cronograma: 1) un QUINCE por ciento (15%) del total equivalente a la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL DOCE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.107.012,41) entre el día 1º y el 10 de abril del año 2024. 2) Un VEINTICINCO por ciento (25 %) del total equivalente a la suma de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$ 10.178.354,01) del día 1º al 10 de mayo del año 2024. 3) un TREINTA por ciento (30 %) del total equivalente a la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL VEINTICUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 12.214.024,81) del día 1º al 10 de julio del año 2024; 4) Un VEINTE por ciento (20 %) del total equivalente a la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 8.142.683,21) del día 1º al 10 de septiembre del año 2024. 5) Un DIEZ por ciento (10 %) del total equivalente a la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.071.341,60) del día 1º al 10 de noviembre del año 2024. Tanto el importe comprometido indicado ab initio de esta cláusula, como los importes parciales comprometidos, se encuentran sujetos a los incrementos paritarios previstos en la cláusula QUINTA, la cual se cita a continuación: “QUINTA- Las partes convienen que los importes indicados en la cláusula



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1924/2024

TERCERA estarán sujetos con igual alcance porcentual, a los incrementos salariales que se aprueben por la Paritaria Docente Universitaria, durante el plazo de vigencia del presente convenio. Estos incrementos serán aplicables, en la medida de su entrada en vigencia, sobre el saldo restante al momento en que suscriban los Acuerdos Paritarios. Las partes asimismo acuerdan que la actualización antes referida, será acumulable a los nuevos Acuerdos Paritarios que se suscriban durante el período de vigencia del convenio.”

Las partes podrán adicionar al presupuesto acordado, fuentes externas de financiamiento, que redunden en mejoras para el cumplimiento del objeto del convenio. “CUARTA: Las partes acuerdan que, en caso de haber una demora en los pagos de acuerdo al cronograma señalado en la cláusula precedente, EL MUNICIPIO se constituirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por parte de LA FACULTAD, debiendo abonar a esta última los intereses moratorios en base al saldo adeudado al que se aplicará la Tasa Activa Nominal Anual (TNA) del Banco de la Nación Argentina”. “OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete asimismo a afrontar los gastos de traslado, comida y alejamiento de los docentes y coordinadores académicos en ocasión del dictado de clases presenciales y/o asistencia a mesas de examen, las que podrán abonarse en dinero o sustituirse directamente en especie. En caso de inconvenientes con el traslado de regreso de los docentes o el equipo de coordinación imputables al MUNICIPIO, este garantizará la estadía de los mismos hasta que puedan retornar a su ciudad de origen. EL MUNICIPIO no asume a partir de la firma del presente convenio ningún otro compromiso fuera de los rubros expresamente contemplados en el mismo. “DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el día 28 de febrero 2026, y comenzará a regir a partir de la aprobación por parte del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Entre Ríos y el Honorable Concejo Deliberante de Gualeguaychú. A su vencimiento y en caso de ser necesario, las partes podrán suscribir acuerdos complementarios para prorrogar el mismo.” DÉCIMO SEGUNDA: Las partes acuerdan designar al Licenciado Claudio Germán BEBER, DNI n.º 36.219.598 por la FACULTAD y a la Directora de Educación, Profesora María Carolina VILLARREAL, DNI n.º 21.426.741 por el MUNICIPIO, quienes actuarán como nexos interinstitucionales a los fines del presente.”.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley Nº 10.027,

**EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ
AD-REFERÉNDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º RECTIFÍCASE el artículo 1.º del Decreto n.º 1617/2024 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 25 de abril del año 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 1.º** RATIFÍCASE la Adenda del Convenio Específico con la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, suscripto en fecha 4 de abril del año 2024, modificándose la cláusula PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA del Convenio Específico suscripto en fecha 21 de febrero del año 2020 las que quedarán redactadas de la siguiente manera: “PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto cooperar en la implementación del dictado de las carreras “Licenciatura en Trabajo Social” (LTS) y “Licenciatura en Ciencia Política” (LCP) en la ciudad de Gualeguaychú, pertenecientes a la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Las mismas se dictarán a cohorte cerrada, por única vez, durante el período 2021-2025”. “SEGUNDA: A fin de cumplir con el objeto antes mencionado, LA FACULTAD se obliga a: a) Garantizar el dictado de cada una de las asignaturas y demás espacios curriculares



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1924/2024

previstos en los Planes de Estudios 2001 M - aprobado por Res. CS n.º 236/2012 - y 2003 M - aprobado por Res. CS n.º 263/2005 - respectivamente; b) Designar, con los fondos que le sean transferidos a tal fin, a los equipos docentes a cargo de las asignaturas; c) Realizar los trámites académicos y administrativos vinculados a los estudiantes inscriptos a las carreras; d) Expedir los títulos y demás certificaciones correspondientes a los estudios cursados y aprobados, de conformidad con la normativa interna de la Universidad Nacional de Entre Ríos; e) Promover actividades de investigación; f) Promover acciones de extensión tales como presentaciones de libros, muestras artísticas, charlas debates, paneles, entre otras abiertos a la comunidad. Cuando se cuente con estudiantes en condiciones académicas de participar de procesos territoriales de extensión se propiciará con los mismos el desarrollo de acciones, proyectos, pudiendo ser en el marco del sistema de extensión de la Universidad, de la normativa propia de la Facultad y/o en articulación con otros organismos. Los estudiantes mantienen la condición de regularidad por DOS AÑOS Y MEDIO (2 y ½), de acuerdo con el Reglamento Académico vigente. Precisar que para el dictado de las carreras especificadas en el inciso a) de la presente cláusula se programarán clases presenciales y clases sincrónicas mediadas con tecnologías de la información y la comunicación, así como actividades a distancia que propongan los equipos docentes haciendo uso del Campus Virtual de la Universidad, todo lo cual deberá respetar la carga horaria prevista en los planes de estudios, y en lo particular, lo normado en puntos 13 y 14 del Anexo I de la Res. ME n.º 2599/2023.” “TERCERA: EL MUNICIPIO se obliga, mediante la firma del presente convenio, a abonar a la FACULTAD un importe total de PESOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON CINCO CENTAVOS (\$ 40.713.416,05), correspondiente al ciclo lectivo 2024, en el que se dictará el cuarto año de ambas licenciaturas. Dicho importe corresponde al total del rubro salarial docente, al cual se debe adicionar los gastos contemplados en la cláusula OCTAVA, a cargo de EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se compromete a abonar a LA FACULTAD el importe señalado en CINCO (5) cuotas y contra la factura correspondiente, respetando el siguiente cronograma: 1) un QUINCE por ciento (15%) del total equivalente a la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL DOCE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.107.012,41) entre el día 1º y el 10 de abril del año 2024. 2) Un VEINTICINCO por ciento (25 %) del total equivalente a la suma de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$ 10.178.354,01) del día 1º al 10 de mayo del año 2024. 3) un TREINTA por ciento (30 %) del total equivalente a la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL VEINTICUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 12.214.024,81) del día 1º al 10 de julio del año 2024; 4) Un VEINTE por ciento (20 %) del total equivalente a la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 8.142.683,21) del día 1º al 10 de septiembre del año 2024. 5) Un DIEZ por ciento (10 %) del total equivalente a la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.071.341,60) del día 1º al 10 de noviembre del año 2024. Tanto el importe comprometido indicado ab initio de esta cláusula, como los importes parciales comprometidos, se encuentran sujetos a los incrementos paritarios previstos en la cláusula QUINTA, la cual se cita a continuación: “QUINTA- Las partes convienen que los importes indicados en la cláusula TERCERA estarán sujetos con igual alcance porcentual, a los incrementos salariales que se aprueben por la Paritaria Docente Universitaria, durante el plazo de vigencia del presente convenio. Estos incrementos serán aplicables, en la medida de su entrada en vigencia, sobre el saldo restante al momento en que suscriban los Acuerdos Paritarios. Las partes asimismo acuerdan que la actualización antes



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1924/2024

referida, será acumulable a los nuevos Acuerdos Paritarios que se suscriban durante el período de vigencia del convenio.”

Las partes podrán adicionar al presupuesto acordado, fuentes externas de financiamiento, que redunden en mejoras para el cumplimiento del objeto del convenio. “CUARTA: Las partes acuerdan que, en caso de haber una demora en los pagos de acuerdo al cronograma señalado en la cláusula precedente, EL MUNICIPIO se constituirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por parte de LA FACULTAD, debiendo abonar a esta última los intereses moratorios en base al saldo adeudado al que se aplicará la Tasa Activa Nominal Anual (TNA) del Banco de la Nación Argentina”. “OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete asimismo a afrontar los gastos de traslado, comida y alojamiento de los docentes y coordinadores académicos en ocasión del dictado de clases presenciales y/o asistencia a mesas de examen, las que podrán abonarse en dinero o sustituirse directamente en especie. En caso de inconvenientes con el traslado de regreso de los docentes o el equipo de coordinación imputables al MUNICIPIO, este garantizará la estadía de los mismos hasta que puedan retornar a su ciudad de origen. EL MUNICIPIO no asume a partir de la firma del presente convenio ningún otro compromiso fuera de los rubros expresamente contemplados en el mismo. “DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el día 28 de febrero 2026, y comenzará a regir a partir de la aprobación por parte del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Entre Ríos y el Honorable Concejo Deliberante de Gualeguaychú. A su vencimiento y en caso de ser necesario, las partes podrán suscribir acuerdos complementarios para prorrogar el mismo.” DÉCIMO SEGUNDA: Las partes acuerdan designar al Licenciado Claudio Germán BEBER, DNI n.º 36.219.598 por la FACULTAD y a la Directora de Educación, Profesora María Carolina VILLARREAL, DNI n.º 21.426.741 por el MUNICIPIO, quienes actuarán como nexos interinstitucionales a los fines del presente.”

ARTÍCULO 2.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DR. MANUEL OLALDE
*Secretario de Gobierno
y Modernización*

MAURICIO GERMÁN DAVICO
Presidente Municipal